

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Naturaleza jurídica de los sindicatos:

En el Código Civil se establece la definición y clasificación de las personas jurídicas, art. 633 y siguientes, estableciendo dos especies:

Corporaciones y Fundaciones de beneficencia pública.

Para determinarlo, es necesario detenerse en el aspecto de la definición doctrinal de asociación, según la cual, la corporación no busca directamente obtener ganancias o ventajas patrimoniales para repartirlas entre sus miembros.

ART. 355 CST. **Actividades Lucrativas.** Los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro.

De lo anterior se establece que los sindicatos son personas jurídicas de derecho privado, debido a que así las consagra la ley civil, ya que el fin que persiguen es la defensa de intereses concretos relacionados con asuntos de orden laboral de las personas que deciden asociarse para tal fin.

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Administración, Régimen legal, Decreto 2351 de 1965

SEGUNDA PARTE. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

TITULO I. SINDICATOS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 353 a 358

CAPITULO II. ORGANIZACION. Art. 359 a 363

CAPITULO III. PERSONERIA JURIDICA. Art. 364 a 372

CAPITULO IV. FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES. Art. 373 a 377

CAPITULO V. PROHIBICIONES Y SANCIONES. Art. 378 a 381

CAPITULO VI. REGIMEN INTERNO. Art. 382 a 400

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 401 a 404

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Estatutos de los sindicatos: Base de la Administración

ARTICULO 362. Modificado por el art. 42, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: **Toda organización sindical tiene el derecho de realizar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos. Dichos estatutos contendrán, por lo menos, lo siguiente:**

1. La denominación del sindicato y su domicilio.
2. Su objeto.
3. Condiciones y restricciones de admisión.
4. Obligaciones y derechos de los asociados.
5. Número, denominación, período y funciones de los miembros de la Directiva Central y de las Seccionales en su caso ; modo de integrarlas o elegir las, reglamento de sus reuniones y causales y procedimiento de remoción.
6. Organización de las comisiones reglamentarias y accidentales.
7. cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y su forma de pago.
8. Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.
9. Sanciones disciplinarias y motivos y procedimiento de expulsión, con audiencia, en todo caso, de los inculcados.
10. Épocas de celebración de asambleas generales ordinarias y de asambleas de delegatarios, en su caso; reglamento de las sesiones ; quórum ; debates y votaciones.
11. Reglas para la administración de los bienes y fondos sindicales ; para la expedición y ejecución de los presupuestos y presentación de balances y expedición de finiquitos.
12. Normas para la liquidación del sindicato.
13. Las demás prescripciones que se estimen necesarias para su funcionamiento.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fundamento normativo que los rigen, orden internacional.

Convenio 87 OIT, sobre la libertad Sindical: (Ley 26 de 16/nov/76)

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

Artículo 2. Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3. 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fundamento normativo que los rigen, orden constitucional.

Constitución Política, artículos 38, 39 y 55. 1990

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetaran al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personera jurídica sólo procede por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fundamento normativo que los rigen, orden jurisprudencial.

Corte Constitucional, Sentencia 465 de 2008

La libertad sindical comporta: **i)** el derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan. Este derecho implica la libertad tanto para afiliarse como para retirarse de dichas organizaciones; **ii)** la facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; **iii)** el poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislador conforme al inciso 2 del art. 39; **iv)** La facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; **v)** la garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; **vi)** el derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones nacionales e internacionales; **vii)** la inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fundamento normativo que los rigen, orden jurisprudencial.

Corte Constitucional, Sentencia 465 de 2008

AUTONOMIA SINDICAL

Alcance- La evolución del derecho internacional del trabajo y el compromiso del Estado colombiano de cumplir las obligaciones internacionales que genera la ratificación de los convenios internacionales del trabajo permite concluir que es necesario impedir no solo las intervenciones directas del Estado en la autonomía sindical sino prevenir cualquier riesgo claro de afectación de dicha autonomía. La Corte para determinar la vulneración de la autonomía sindical, examina en cada caso concreto si la norma que establece parámetros para el funcionamiento de la organización sindical constituye o no una intromisión desproporcionada en su vida interna y su esfera de autonomía.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ART. 391. ELECCIÓN DE DIRECTIVAS.

1. La elección de las directivas sindicales se hará por votación secreta, en papeleta escrita para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.
2. Subrogado. L. 50/90, art. 54. La junta directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 358. LIBERTAD DE AFILIACION.

Los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores. En los estatutos se reglamentará la coparticipación en instituciones de beneficio mutuo que hubiere establecido el sindicato con aportes de sus miembros.

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 393. LIBROS.

1. Todo sindicato debe abrir, tan pronto como se haya suscrito el acta de fundación y se haya suscrito el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva provisional, por lo menos los siguientes libros: de afiliación; de actas de la asamblea general; de actas de la junta directiva; de inventarios y balances; y de ingresos y de egresos. Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 394. PRESUPUESTO.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE. Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:>

El sindicato, en asamblea general, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 396. DEPOSITO DE LOS FONDOS.

<Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 11 de 1984.
El nuevo texto es el siguiente:>

Los fondos de todo sindicato deben mantenerse en algún banco o caja de ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y el Fiscal. (Sentencia [C-953-00](#) de 26 de julio de 2000)

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 397. CONTABILIDAD. <Artículo **derogado** por el artículo 116 de la Ley 50 de 1990.

Texto modificado por la ley 11 de 1984:

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 397. CONTABILIDAD. La contabilidad de los sindicatos se rige por las normas que al efecto dicte el Departamento nacional de Supervigilancia Sindical, además de las reglas peculiares que los estatutos prescriban o que sus directivas acuerden.

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 400. RETENCION DE CUOTAS SINDICALES. <Artículo subrogado por el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: >

1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar, que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autenticada del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el secretario y el fiscal del sindicato comuniquen certificadamente al (empleador) su valor y la nómina de sus afiliados.
2. ...
3. <Numeral modificado por el artículo 11 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Previa comunicación escrita y firmada por el presidente, el fiscal y el tesorero de la federación, confederación o central sindical, el empleador deberán retener y entregar las cuotas federales y confederales que el sindicato esté obligado a pagar a esos organismos de segundo y tercer grado a los cuales está afiliado. Para tal efecto se deberán adjuntar los estatutos y constancia de afiliación del sindicato emitida por la respectiva federación, confederación o central sindical.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 379. PROHIBICIONES.

Es prohibido a los sindicatos de todo orden:

- a) ...
- b) ...
- c) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para éstos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos;



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo (Civil)

ARTICULO 381. SANCIONES A LOS DIRECTORES.

Si el acto u omisión constitutivo de la transgresión es imputable a alguno de los directores o afiliados de un sindicato, y lo hayan ejecutado invocando su carácter de tales, el funcionario administrativo del Trabajo, previa comprobación que por si mismo haga del hecho, requerirá al sindicato para que aplique al responsable o a los responsables las sanciones disciplinarias previstas en los estatutos. Vencido el término señalado en el requerimiento, que no será mayor de un (1) mes, sin que haya impuesto las sanciones, se entenderá que hay violación directa del sindicato para los efectos del artículo anterior.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Código Sustantivo del Trabajo (Civil)

ARTICULO 395. CAUCION DEL TESORERO.

El Tesorero de todo sindicato debe prestar en favor de éste una caución para garantizar el manejo de los fondos. La cuantía y forma de la misma serán señaladas por la asamblea general, y una copia del documento en que ella conste será depositada en el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Responsabilidad penal Ley 599 de 2000

ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá en la mitad.

Seminario de Planeación Económica y Administrativa

La función y la responsabilidad

Responsabilidad penal Ley 599 de 2000

ARTÍCULO 260. GESTIÓN INDEBIDA DE RECURSOS SOCIALES.

El que con el propósito de adelantar o gestionar proyectos de interés cívico, sindical, comunitario, juvenil, benéfico o de utilidad común no gubernamental, capte dineros sin el lleno de los requisitos señalados en la ley para tal efecto, o no ejecute los recursos recaudados conforme a lo señalado previamente en el respectivo proyecto, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

Responsabilidad penal Ley 599 de 2000

ARTÍCULO 402. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR.

[Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El agente retenedor o autor retenedor que no consigne las sumas retenidas o autor retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT91. En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Parágrafo. El agente retenedor o autor retenedor, responsable del impuesto a las ventas o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación, o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

La función propiamente dicha

DEL FISCAL.

Del latín “fiscalis”, fiscal es un [adjetivo](#) que hace referencia a lo vinculado al fisco (el tesoro público o el grupo de las entidades públicas dedicadas a recaudar impuestos). El fiscal, por lo tanto, puede ser el [funcionario](#) que se dedica a cuidar e impulsar los asuntos de interés para el fisco.

El fiscal también es el sujeto que actúa como representante del ministerio público en un tribunal. Cabe destacar que el Ministerio Público (también conocido como Procuraduría General o Fiscalía General, según el país) es una institución que representa los intereses de la [comunidad](#) a través de la investigación de faltas, delitos y del resguardo de los testigos y las víctimas.

Un fiscal, por lo tanto, es un funcionario público que dirige la investigación criminal y el desarrollo de las acciones penales de carácter público. La [ley](#) fija su territorio de acción, sus funciones específicas y sus competencias. Por lo general, el fiscal está en condiciones de dar órdenes particulares. Este funcionario debe ejercer sus funciones de manera objetiva y dentro de lo enmarcado por la legislación, con autonomía e independencia.



Seminario de Planeación Económica y Administrativa

Fuente de la función y la responsabilidad

La función propiamente dicha

DEL TESORERO.

(Del lat. thesaurarius).1. m. y f. Persona encargada de custodiar y distribuir los caudales de una dependencia pública o particular.” En esta definición podemos deducir que los tesoreros, a diferencia de los cajeros, no sólo reciben y custodian el dinero, sino que a su vez, tiene también la facultad de gastarlo de acuerdo a un presupuesto previamente aprobado o a políticas establecidas para tal fin.

Las prácticas de tesorería deben estar orientadas por los presupuestos aprobados y sus normas, por disposiciones estatutarias y reglamentos internos y por las leyes aplicables al manejo del efectivo, en este sentido, los tesoreros no gastan el dinero de una colectividad a su discreción sino que están obligados a cumplir con la normativa que regula sus funciones y deben entregar cuentas claras de su gestión al frente de la tesorería.